

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

2906.- Habiéndose intentado notificar a D.^a ANTONIA MOLINA NAVARRO, la declaración de RUINA INMINENTE del inmueble sito en CALLE VIZCAYA, 13, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 30/09/10 registrado al núm. 2312, del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO:

Vista Propuesta de la Dirección General de Arquitectura de la Consejería de Fomento de fecha 29-09-2010, en el que se hace constar que el inmueble sito en CALLE VIZCAYA, 13 se encuentra en estado de ruina inminente, cuya propiedad es de D. ANTONIA MOLINA NAVARRO, constando en el mismo:

En relación a la información facilitada por la Policía Local acerca del estado de la edificación situada en la calle Vizcaya nº 13, perteneciente al Barrio del Real, una vez girada visita de inspección al mismo, informo:

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Se trata de una edificación de una sola planta que albergaba una vivienda unifamiliar. El edificio es medianero por su izquierda y derecha, con edificios de la misma calle nº 11 y 15 y fondo con la C/. Vitoria nº 48, teniendo su fachada principal por la misma calle. Actualmente lleva tiempo deshabitada. La superficie del solar es de unos 100 m² y data su construcción del año 1922.

SISTEMA CONSTRUCTIVO

Se estructura vertical está formada por muros perimetrales de mampostería ordinaria, sobre los que apoya la viguería de madera, con tablero de ladrillos y revoltón, en la formación del forjado. La cubierta está acabada con mortero de cemento y pintura.

ESTADO ACTUAL

Su estado general es deficiente, presentando varios daños consistentes en:

desprendimientos del recubrimiento de paredes interiores y exteriores dejando al descubierto la fábrica de ladrillo y piedras.

-Agrietamiento de muros en fachada y antepechos de cubierta.

-Hundimiento de la cubierta.

-Puerta de acceso y ventanas tapiadas.

-Bajante de pluviales metálica agujereada por degradación del material.

-Ha tenido desprendimientos sobre la calzada y dado su estado de conservación tan deficiente, existe riesgo de caída de trozos de fachada a la vía pública.

Todo ello se traduce en una merma importante de la capacidad portante de la estructura del edificio.

OBRAS A REALIZAR

Debido al estado general de deterioro en el que se encuentra el edificio y a los daños producidos en elementos portantes, no se consideran obras de reparación por suponer un desembolso muy superior al resultado que se pudiera conseguir.

CONCLUSIÓN

Dado que esta patología en elementos fundamentales no permite garantizar unas mínimas condiciones de estabilidad y seguridad, existiendo riesgo de desprendimientos y/o desplomes puntuales o parciales, con el consiguiente perjuicio para personas y bienes, el estado de la edificación se califica como de RUINA INMINENTE, debiendo ordenarse su inmediata demolición, con intervención de técnico competente, así como el tratamiento de medianerías y acondicionamiento del solar resultante de acuerdo con la normativa vigente.

MEDIDAS PREVENTIVAS

La clausura de la puerta y las ventanas debe ser mantenido hasta que se opte por la demolición del edificio.